

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE DE SANTIAGO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE,
Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA DEL REINO DE ESPAÑA**

El SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE DE SANTIAGO DE CHILE ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 2429, Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante designado **SSMOC**, representado en este acto por su Director Dr. **Francisco Miranda Guerrero**, con RUT 7.406.044-7, y la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, empresa pública de la Junta de Andalucía del Reino de España, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja Nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, Nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 Granada, en adelante designada **EASP**, representada por su Directora Dña. **Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria**, en su calidad de Directora Gerente, en virtud de los poderes otorgados y elevados a escritura pública ante el notario D. José Luis Lledó González, con fecha 15 de Noviembre de 2017, bajo el número 1462 de su protocolo.

Deciden, de común acuerdo, establecer este Memorando de Entendimiento de conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países, con los siguientes:

APARTADOS

PRIMERO.- DEL OBJETO

El objeto de este MEMORANDO es establecer una cooperación mutua y amplia entre el SSMOC y la EASP, con el fin de desarrollar conjuntamente acciones propias de su respectiva misión social y de mutuo interés mediante:



- Visitas e intercambio de profesionales y personal técnico-administrativo de las instituciones mencionadas, con miras a la realización de actividades dirigidas a la investigación, docencia y asistencia técnica;
- Formación de grupos de trabajo, preparación y desarrollo conjunto de proyectos y programas de cooperación a corto, mediano y largo plazo;
- Organización conjunta de eventos académicos, científicos y culturales;
- Cursos de diferentes niveles y categorías;
- Consultoría técnica;
- Intercambio de información y publicaciones académicas, científicas y culturales;

SEGUNDO.- DE LA EJECUCIÓN

Para la ejecución del objeto acordado en apartado primero, las instituciones interesadas elaborarán proyectos específicos definidos en documentos de trabajo singulares como adenda al amparo de este Memorando de Entendimiento.

Los Proyectos específicos a los que se hace referencia en este apartado seguirán las reglas del Plan de Trabajo establecido en las respectivas regulaciones legales de las instituciones firmantes, y contendrán al menos la siguiente información:

- Identificación del objeto que se ejecutará;
- Identificación de los ejecutores y las responsabilidades asumidas por las firmantes interesadas;
- Metas que se alcanzarán;
- Etapas o fases de ejecución;
- Fecha prevista para el inicio y el final de la ejecución del objeto, así como para la finalización de las etapas o fases programadas.



TERCERO.- DE LA COORDINACIÓN

Las actividades desarrolladas en el marco de este Memorando de Entendimiento tendrán la supervisión y coordinación de los responsables del área internacional de cada institución, o de aquellos oficialmente designados para representarlas.

En el SSMOC, por el Jefe de Depto. de Apoyo a la Gestión, Sr. Critchan Herrera Parra.

En la EASP, por el Coordinador de Salud Internacional, Dr. José Ignacio de Oleaga Usategui.

CUARTO.- DE LA VALIDEZ

Este Acuerdo de Cooperación será válido por un período de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de la firma. Al final del cual podrá renovarse por períodos iguales, a través de aviso por escrito entre las firmantes y la firma del documento de ampliación correspondiente.

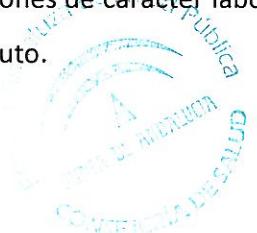
QUINTO.- DE LA EMISIÓN DE VISADOS

La institución anfitriona emitirá los documentos aplicables a cada participante para facilitar la tramitación y obtención de una visa, en caso de necesidad y de acuerdo con las leyes vigentes.

SEXTO.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Cada institución debe hacer todos los esfuerzos necesarios para financiar con fondos internos o externos todo lo necesario para desarrollar los programas de cooperación que se acuerden. Este Memorando no implica compromiso financiero previo por las instituciones firmantes

El personal designado por cada una de las instituciones para la realización de las actividades de colaboración al amparo del presente Memorando, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.



Los gastos en los que incurran los firmantes con la firma del presente Memorando, estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Las instituciones firmantes se comprometen a facilitar a las personas involucradas en los procesos de colaboración instalaciones adecuadas para el desarrollo de los trabajos en sus respectivos centros.

SÉPTIMO.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las actividades conjuntas de investigación que puedan producir resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual deben incluirse en los Proyectos o Planes de trabajo vinculados a este Memorando de Entendimiento. Ambas Instituciones deben acordar reglas de articulación para garantizar la adhesión de todas las firmantes a las reglas establecidas en sus respectivos Reglamentos de Propiedad Intelectual. Por lo tanto, ninguno de los resultados de la cooperación científica o técnica puede ser utilizado sin el acuerdo previo de ambas instituciones.

OCTAVO.- DEL SEGURO

Los profesionales y personal técnico-administrativo involucrados en los programas de cooperación en el marco de este Memorando deberán cumplir con los requisitos de inmigración del país de la institución anfitriona y deben contratar un seguro internacional con cobertura médica y hospitalaria por el período de su estadía en el extranjero.

NOVENO.- DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones o cambios de cualquier naturaleza se establecerán en Adendas, que se convertirán en una parte integral de este Memorando de Entendimiento una vez firmadas por los representantes legales de las instituciones firmantes.



DÉCIMO.- DE LA FINALIZACIÓN

Este Memorando de Entendimiento puede ser finalizado por cualquiera de las firmantes, siempre que la institución firmante que lo deseé envíe una comunicación a la otra, por escrito, con antelación de ciento ochenta (180) días.

Las actividades en curso, en virtud de proyectos aprobados previamente y cubiertos por Adendas, no se verán comprometidas y, por lo tanto, deben completarse incluso si una de las instituciones firmantes presentara una queja.

DÉCIMOPRIMERO.- DISCREPANCIAS

Para resolver cualquier duda que pueda surgir en la implementación e interpretación de este Acuerdo, las firmantes se esforzarán por llegar a una solución amistosa. Si eso no es posible, las firmantes deberán indicar, de común acuerdo, un tercero, para actuar como mediador.

El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

Y, en fe de lo cual, las firmantes firman este instrumento en dos copias de igual contenido y forma, a los efectos de la ley.

Santiago de Chile, 4 de enero de 2019

Dr. Francisco Miranda Guerrero
Director del SSMOC

Servicio de Salud Metropolitano
Occidente de Santiago de Chile



Granada, 4 de enero de 2019

Reyes Alvarez-Ossorio
Directora Gerente de la EASP

Escuela Andaluza de Salud Pública
(Reino de España)

